

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos líneas.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Abril de 1919.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: La paralización del servicio telegráfico como consecuencia de la reciente huelga impuso al Gobierno de V. M. la adopción de dos órdenes de medidas, encaminadas las unas á lograr, por los medios que el Gobierno tenía á su alcance, el pronto restablecimiento del servicio; inspiradas las otras en la finalidad de conseguir, mediante la aplicación de los preceptos reglamentarios, la restauración de la quebrantada disciplina.

Lograda la normalidad del servicio y desaparecidas, por tanto, las causas que justificaban las medidas comprendidas en el primer grupo, claro es que deben cesar sus efectos, dejándose sin lugar las convocatorias y llamamientos de personal técnico, realizadas con términos brevísimos y fuera de los procedimientos y modos habituales.

En lo que atañe al manteni-

miento de la disciplina, es notorio que la aplicación estricta de los preceptos reglamentarios, que castigan las insubordinaciones colectivas y el abandono del servicio, daría lugar en el caso actual á la imposición, en número crecido, de las sanciones más severas. No sería tal severidad desproporcionada en relación con la importancia de la falta cometida, que ha puesto en riesgo evidente tantos y tan graves intereses.

Razones de equidad aconsejan, sin embargo, tomar en consideración, como causas de atenuación, y en algún caso de exención para la conducta de una gran parte de los inculcados, la exagerada sumisión en los unos á un mal entendido espíritu de Cuerpo y la seguridad de que muchos obraron movidos, antes que por deliberado olvido de sus deberes, bajo la sugestión de la coacción directa que sin rebozo y con todo desenfado ejercían sobre ellos los promovedores de la huelga.

Fiel á su propósito de reducir la severidad al límite mínimo necesario para que no sufra merma en adelante la subordinación ni quebrantos irreparables el interés público, el Gobierno de V. M. ha estimado indispensable aceptar, en general, como buenos los descargos ofrecidos y otorgar á la masa general, una benévola conmutación por otras inferiores de la sanción disciplinaria que en estricto derecho les hubiera sido aplicada.

A los que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas, concedido para formular exculpaciones, se presentaron á prestar servicio, se limita el Real decreto á imponerles como única sanción de su conducta una suspensión de empleo y sueldo por término breve, que constará en el expediente personal de los respectivos interesados. Los que dejaron pasar ese plazo sin ofrecer justificación de su conducta, incurran, además de la suspensión, en la postergación limitada de un puesto en el escalafón. La separación del servicio, aplicable en puridad á todos los casos de insubordinación y abandono colectivos, se impone sólo al corto número de personas calificadas que iniciaron la huelga, la sostuvieron con su influjo directo ó ejercieron, para continuarla, presión sobre sus compañeros.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Abril de 1919.

—SEÑOR: A L. R. P. de V. M.,
Antonio Goicoechea.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hará constar como mención especial, á los

efectos de lo dispuesto en el artículo 182 del Reglamento de servicio aprobado por Real decreto de 29 de Noviembre de 1900, en las hojas de los funcionarios de todas las categorías y clases del Cuerpo de Telégrafos que no hubiesen abandonado sus puestos y hubieran seguido prestando normalmente el servicio de sus cargos durante el mes actual, la gratitud del Gobierno por su fidelidad en el cumplimiento de su deber y del juramento prestado.

Artículo 2.º Quedará alzada, á partir de la fecha de este decreto, la suspensión de empleo y sueldo impuesta en virtud del Real decreto de 22 del corriente á todos los funcionarios auxiliares y dependientes que se hubieran presentado á servir sus cargos y á formular sus exculpaciones dentro del plazo de cuarenta y ocho horas que el artículo 2.º de dicho Real decreto les otorgaba.

La privación de haberes se hará efectiva durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el en que hubiera tenido lugar la presentación de los interesados para formular sus descargos, haciéndose constar la suspensión en la hoja de servicios de cada uno, á los efectos del artículo 152 del Reglamento.

Artículo 3.º Quedará alzada asimismo la suspensión de empleo y sueldo de los funcionarios, auxiliares y dependientes de

Cuerpo de Telégrafos que se hubieran presentado nuevamente a servir sus cargos hasta el día de hoy y fuera del plazo de cuarenta y ocho horas expresado en el artículo anterior.

La privación de haberes se hará efectiva á cada uno durante los días que medien desde el 23 en que se acordó la suspensión hasta el día en que tuviera lugar la presentación; pero los comprendidos en este artículo sufrirán, además, la postergación limitada á un puesto en su escala respectiva.

Tanto la suspensión como la postergación se harán constar en los expedientes, á los efectos de lo dispuesto en el artículo 152 del Reglamento ya citado.

Artículo 4.º Quedarán separados definitivamente del servicio en el Cuerpo de Telégrafos como responsables en concepto de promovedores é inductores de las faltas muy graves definidas en los números sexto y octavo del artículo 157 y artículo 161 del Reglamento, los funcionarios y auxiliares siguientes: D. Enrique Fernández García, Don Hermán Izquierdo, D. Pedro Pérez Sánchez, D. Juan Bautista Haro, D. Mateo Hernández Barroso, D. Enrique Sánchez Moreno, D. Benjamín Rúa, D. José Gómez Suarez, D. Ramiro Martínez Gallego, D. Francisco Quintero, D. Heracio Valiente, D. Andrés Rocha, D. Antonio Garza, D. José Toval Rodrigo, D. Alfredo Dieste, D. Rafael García de Castro, D. Alberto Ramos, D. Francisco Uriz, D. Antonio Salazar Gordillo, D. Tomás Fernández Rivero y D. Jesús López Rosell.

Artículo 5.º Quedarán sin efecto las convocatorias extraordinarias realizadas en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 22, por Real orden de 24 del corriente, teniéndose por no hechos los llamamientos prevenidos en las reglas tercera, cuarta, quinta y sexta de dicha Real orden.

Artículo 6.º Las vacantes que resulten por virtud de lo dispuesto en el artículo 4.º serán provistas en la forma reglamentaria, y en su virtud, con sujeción á lo prevenido en el artículo 171 del Reglamento, no podrán ascender los funcionarios, auxiliares y dependientes que á las doce de la noche del día 23 hubieran sido objeto de medidas de suspensión, si no resultaren en definitiva

exentos de toda responsabilidad.

Dado en Palacio á veintiocho de Abril de mil novecientos diez y nueve.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Antonio Goicoechea*.

(Gaceta del 29 de Abril de 1919).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1 095.

Cistérniga.

Formado el proyecto de presupuesto municipal extraordinario para el presente año de 1919, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Sr. Regidor Sindico, estará de manifiesto al público en la Secretaría del referido Ayuntamiento, por espacio de quince días, según previene el artículo 46 de la vigente ley Municipal; durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Cistérniga 28 de Abril de 1919.—El Alcalde, Mariano Herrero.

Núm. 1.094.

Pesquera de Duero.

Se halla vacante la plaza de Guarda Municipal Jurado del Campo de este término, dotada con el sueldo anual de setecientas pesetas; los que deseen desempeñar referido cargo, pueden solicitarlo de esta Alcaldía durante el término de ocho días, acreditando no tener antecedentes penales y ser de buena conducta y moralidad.

Pesquera de Duero 27 de Abril de 1919.—El Alcalde, Eulogio Abad.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion

Núm. 1.086.

BENAVENTE.

Don Francisco Diaz de Rueda, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el sumario que instruyo por robo de géneros de comercio de Don Lesmes Martínez, de esta vecindad, y como ampliación y rectificación de mi edicto de 23 del actual, he acordado exhortar á todas las autoridades y mandar á los agentes de la Policía judicial procedan á la detención y conducción á esta cárcel de los sujetos que se expresan al final, que parece ser son los auto-

res de dicho hecho y cuyas señas ha facilitado la Guardia Civil.

Dado en Benavente á veintiseis de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Diaz de Rueda.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

Señas de los individuos.

Un sujeto que se llama Juan José, muy negro, muy alto, de 45 á 50 años, que usa bigote y se cree que pueda ser uno que hace tiempo decía se llamaba Juan, que residió en Villalpando y se cree reside en Castroverde; su mujer se llama María y ésta tiene una hermana llamada Rosa, que reside en Valderas y su marido se llama Juan Antonio.

Otro de unos 45 años, más bien alto, grueso, pelo canoso, bigote casi negro; que se supone se llama Félix, debe residir en Palencia ó Frómista y ser el marido de una quinquillera pequeña bien parecida, fuerte, de unos 35 años, la cual hace dos años vendía puntillas y joyería, tenía tres ó cuatro hijos pequeños y les acompañaba un vieja, llamada Concepcion y dos jóvenes de 18 á 20 años, que debían ser hijos suyos y llevaban un carro pequeño con toldo bien arreglado y tirado por un caballo rojo.

Otro sujeto alto, de buen aspecto, rubio, sin bigote y de unos 30 años.

Otro bajo, moreno con bigote negro, de unos 25 años, más bien grueso con relación á la estatura.

El carro que llevaban estos sujetos es pequeño, ligero, teleras de palotes, altura de las ruedas de 6 á 6 y 1/2 cuartas, el buge de la rueda derecha sobresalé de la maza y el retrozo va sujeto al eje con un atambre, estando arreglado en la siguiente forma: dos chapas una dentro y otra fuera para sujetar dos pinzas, el aro roto y á dos dedos de la rotura tiene un taladro y para sujetar en el taladro tiene un clavo, el otro lado de la rotura se supone tenga otro clavo.

Benavente fecha antes dicha.—Carrillo.

NUM. 1 084.

BENAVENTE.

Don Francisco Diaz de Rueda, Juez de instruccion de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en la madrugada del diez y nueve del actual fueron robados en un almacén de don Lesmes Martínez, de esta vecindad, los géneros de comercio que

se detallan al final, por cuyo hecho instruyo sumario en el que he acordado exhortar á todas las Autoridades y mandar á los Agentes de Policía judicial, procedan á la busca de dichos géneros y á la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo ruego y en cargo se proceda á la busca y detención de cuatro sujetos, presuntos autores del hecho, cuyas señas se expresan también al final, los que en el día diez y nueve iban conduciendo un carro tirado por una mula, sin toldo y completamente lleno de géneros que llevaban tapados con mantas, pasando por el puente de Villafra, en la provincia de León, y que el día veinte iban por una carretera que va de Medina de Rioseco para Palencia.

Dado en Benavente á veintitres de Abril de mil novecientos diez y nueve.—Francisco Diaz de Rueda.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

Efectos robados.

Una pieza de felpa de seda negra, de 40 metros.

Tres piezas astrakan negro, de 38 metros cada una.

Ocho piezas de pana negra lisa, de 36 metros.

Ocho piezas de pana, color tierra bordon, de 36 metros.

Cinco piezas pana, color tierra lisas, de 36 metros.

Veinticinco docenas de piezas de punto de hombre y niño, color crudo.

Las piezas de pana tenían por el revés y al borde letreros blancos que dicen «La España industrial» y las felpas y astrakanes, etiquetas con una cruz roja en fondo azul, dos gallardetes blancos y colorados sobre lanzas y una corona é impreso en letra azul las abreviaturas de número pandas y metros. La felpa tiene agujeros en los bordes que están desgarrados por la precipitación con que fueron desenrolladas del amazon en que estaban.

Señas de los sujetos.

Un hombre de unos cuarenta años, alto, moreno, con bigote negro.

Tres hombres jóvenes de 18 á 22 años, uno de ellos rubio, uno calza alpargatas con piso de suela y los otros pelotaris unas y otras de color azul. Llevan un carro pequeño pintado de encarnado oscuro, tirado por una mula negra, llevande tapada la carga con mantas de listas azules y blancas.

Benavente fecha ut supra.—El Secretario, N. Carrillo.